

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA

TÍTULO I. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Artículo 4. Tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 5. Jerarquía y opciones de gestión.

Artículo 6. Clasificación de los residuos urbanos municipales.

Artículo 7. Exclusiones.

Artículo 8. Competencias.

CAPITULO II. DISPOSICIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 9. Prestación del servicio.

Artículo 10. Servicios de recogida selectiva.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 12. Residuos abandonados.

Artículo 13. Propiedad municipal.

Artículo 14. Tasas y precios públicos.

CAPÍTULO III. CONTENEDORES PARA RESIDUOS

Artículo 15. Contenedores para recogidas selectivas.

Artículo 16. Contenedores en el interior de los inmuebles.

Artículo 17. Volúmenes extraordinarios.

Artículo 18. Número, volumen y ubicación.

Artículo 19. Reserva de espacios para contenedores.

Artículo 20. Horario para el depósito de residuos.

CAPÍTULO IV. GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 21. Autorizaciones y solicitudes.

Artículo 22. Autorizaciones puntuales.

Artículo 23. Registro municipal de gestores.

Artículo 24. Responsabilidad de gestores no autorizados.

Artículo 25. Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 26. Autorizaciones para valorización y eliminación.

TÍTULO II. RECOGIDAS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Prestación del servicio.

CAPÍTULO II. RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA CON VOLUMEN SUPERIOR A 50 L.

Artículo 28. Restricciones.

CAPÍTULO II. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 29. Artículos caducados.

CAPÍTULO III. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 30. Situación de abandono.

Artículo 31. Procedimiento.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS.

Artículo 32. Prestación del servicio.

CAPÍTULO V. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PROCEDENTES DE OBRAS Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 33. Ámbito de aplicación.

Artículo 34. Intervención municipal.

Artículo 35. Forma de gestión y responsabilidades.

Artículo 36. Depósitos de residuos.

Artículo 37. Contenedores de obras.

Artículo 38. Características de los contenedores de obras.

Artículo 39. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

Artículo 40. Normas de uso de los contenedores de obras.

Artículo 41. Retirada de los contenedores de la vía pública.

Artículo 42. Responsabilidad.

Artículo 43. Garantía de la adecuada gestión de los RCD.

CAPÍTULO VI. ACEITES VEGETALES COMESTIBLES

Artículo 44. Gestión.

CAPÍTULO VII. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE)

Artículo 45. Tipos de AEE.

Artículo 46. Prestación del servicio de recogida de los AEE.

CAPÍTULO VIII. RESIDUOS DE PILAS, ACUMULADORES Y BATERÍAS

Artículo 47. Tipos.

Artículo 48. Prestación del servicio de recogida.

CAPÍTULO IX. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 49. Recogida.

CAPÍTULO X. RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 50. Residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos.

Artículo 51. Residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos.

Artículo 52. Obligaciones generales.

Artículo 53. Deberes de información y colaboración.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 54. Objeto.

Artículo 55. Definiciones.

Artículo 56. Prestación del servicio.

Artículo 57. Limpieza de elementos de servicios municipales.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA

Artículo 58. Calles y aceras.

Artículo 59. Calles, patios, solares y elementos de dominio particular.

Artículo 60. Zonas afectadas por negocios.

Artículo 61. Obras en la vía pública.

Artículo 62. Operaciones de carga y descarga y transporte de materiales de construcción.

CAPÍTULO III. ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 63. Responsabilidades.

Artículo 64. Elementos publicitarios.

Artículo 65. Carteles, adhesivos y pancartas.

Artículo 66. Reparto publicitario en la vía pública.

Artículo 67. Reparto domiciliario de publicidad.

Artículo 68. Pintadas.

CAPÍTULO IV. SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 69. Solares.

Artículo 70. Exteriores de inmuebles.

CAPÍTULO V. ANIMALES

Artículo 71. Tenencia de animales y limpieza.

Artículo 72. Eliminación de animales muertos.

TÍTULO IV. PROHIBICIONES

Artículo 73. Necesidades fisiológicas.

Artículo 74. Residuos.

Artículo 75. Lavado y reparaciones de vehículos en los espacios públicos.

Artículo 76. Enterramiento y referencias mortuorias.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Procedimiento.

Artículo 78. Responsabilidades.

Artículo 79. Obligaciones de reposición y reparación.

Artículo 80. Ejecución subsidiaria.

Artículo 81. Vía de apremio.

Artículo 82. Facultades inspectoras.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 83. Criterios de graduación.

CAPÍTULO III. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 84. Clases.

Artículo 85. Infracciones muy graves.

Artículo 86. Infracciones graves.

Artículo 87. Infracciones leves.

CAPÍTULO IV. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Infracciones leves.

Artículo 89. Infracciones graves.

Artículo 90. Infracciones muy graves.

Artículo 91. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

Artículo 92. Medidas cautelares.

Artículo 93. Prescripciones.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA

TÍTULO I. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de actividades dirigidas a la limpieza de espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos domésticos, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

Igualmente, dilucidar las responsabilidades de los propietarios de terrenos privados, solares o parcelas sin edificar, en cuanto a las condiciones exigibles de salubridad y limpieza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el territorio del término municipal de Bollullos par del Condado y, dentro de éste, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones, construcciones, servicios públicos, medios de transporte y en general, a todas aquellas actividades que ocasionen o sean susceptibles de ocasionar un perjuicio para los ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La legislación y otras normativas aplicables a que debe sujetarse esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que las mismas atribuyan a las Corporaciones Locales las facultades de planificar, organizar y concretar sus servicios serán, entre otras, las siguientes:

LEGISLACIÓN ESTATAL
✓ Ley 22/2011 , de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
✓ Ley 11/1997 , de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
✓ Real Decreto 833/1988 , de 20 de julio, modificado por Real Decreto 952/1997 , en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
✓ Orden MAM/304/2002 , de 8 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
✓ Real Decreto 106/2008 , de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- ✓ **Real Decreto 105/2008**, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- ✓ **Real Decreto 110/2015**, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- ✓ **El Plan Nacional de Residuos Urbanos** de 7 de enero de 2000.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- ✓ **Ley 7/2007**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- ✓ **Decreto 356/2010**, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- ✓ **Decreto 73/2012**, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- ✓ **Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el **Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ **Decreto 397/2010**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Se incluyen también todas aquellas normas y planes nacionales o autonómicos que vinculen a las corporaciones locales en esta materia.

Artículo 4. Tratamiento y eliminación de residuos.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

Artículo 5. Jerarquía y opciones de gestión.

El Ayuntamiento aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

- Reducción
- Reutilización
- Recuperación
- Valorización y aprovechamiento
- Eliminación en vertedero controlado

Artículo 6. Clasificación de los residuos urbanos municipales.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. La gestión de los residuos urbanos es competencia de las administraciones locales.

A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

I. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros.

- Restos de poda y jardinería entregados, troceados y cuando la entrega no sobrepase los cincuenta litros.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros.

II. Residuos urbanos específicos.

- I. Residuos sanitarios: los generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.

II. Residuos especiales:

- a. Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- b. Alimentos y productos caducados.
- c. Vehículos fuera de uso o abandonados.
- d. Muebles, enseres y voluminosos cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.
- e. Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.
- f. Aceites vegetales usados.
- g. Pilas y acumuladores.
- h. Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).
- i. Ropa usada, calzado y textil del hogar.

- III. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, que no estén catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.

- IV. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Artículo 7. Exclusiones.

1. Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:
 - a. Restos humanos.

- b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
 - c. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
 - d. Residuos radiactivos.
2. Los residuos de naturaleza peligrosa producidos por establecimientos comerciales e industriales se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y al Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Artículo 8. Competencias.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, corresponde al Ayuntamiento como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas fiscales y de gestión, en el marco jurídico de lo establecido en la citada y demás normativa aplicable.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación del servicio.

CAPITULO II. DISPOSICIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 9. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. La recogida se realizará en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para sus intereses.
2. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento o por particulares debidamente autorizados.
3. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:
 - a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - c. Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
 - d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.

- e. Frecuencia suficiente para evitar acumulaciones.
- 4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos los sistemas más adecuados para la recogida de las distintas fracciones de residuos domésticos, ya sean contenedores soterrados en la vía pública o contenedores de superficie de capacidad suficiente.
- 5. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.
- 6. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo, a solicitud del usuario y con cargo al mismo.

Artículo 10. Servicios de recogida selectiva.

- 1. A efectos del presente Título, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.
- 2. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 3. El Ayuntamiento dispone de distintos sistemas de recogida selectiva de residuos. Sin perjuicio de modificarlo en beneficio del medio ambiente o en cumplimiento de nueva normativa, la recogida diferenciada distingue, en este momento, mediante los oportunos contenedores situados en la vía pública:
 - a. Envases de vidrio.
 - b. Papel y cartón.
 - c. Envases y residuos de envases ligeros: Plásticos, metales y bricks.
 - d. Aceite vegetales usados de procedencia doméstica o comercial.
 - e. Pilas y acumuladores.
 - f. Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).
 - g. Ropa usada, calzado y textil del hogar.
 - h. Fracción resto, incluyendo la materia orgánica.

Además se ofrece la retirada de muebles, enseres y voluminosos (electrodomésticos de gran tamaño), cuyas normas de uso se describen en el Anexo 1 de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios.

- 1. Se entiende por usuario:
 - a. Los habitantes de la finca cuando sean edificios destinados a viviendas.
 - b. Los propietarios o inquilinos de los establecimientos comerciales e industriales.
 - c. Los propietarios o concesionarios de establecimientos, servicios o espacios públicos.

2. Todos los usuarios están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la población y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades o una comisión de seguimiento de la limpieza que se pudiera constituir al efecto.

En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

3. Ha de evitarse que el contenido de los residuos se esparza durante su manipulación en la vía pública.
4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
5. Cualquier usuario, incluidos los titulares de toda clase de actividades comerciales, hosteleras o industriales, están obligados a depositar los distintos tipos de residuos, tales como vidrio, papel y envases, de forma selectiva en cada uno de los contenedores específicos para cada residuo.
6. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios de envases y fracción resto en bolsas de plástico. Las bolsas se depositarán, posteriormente, dentro de los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto y han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Así mismo, no se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
7. Los productores de cualquier tipo de residuos reciclables deberán hacer uso de los sistemas de recogida de residuos especiales implantados en la localidad, o en su defecto, el Ayuntamiento dará las oportunas instrucciones para una adecuada gestión de los mismos si así lo demanda el usuario.
8. Se prohíbe el abandono de residuos en el exterior de los contenedores, aún en el caso de que éste se encuentre lleno o averiado. En estos casos los usuarios deberán buscar otro contenedor disponible o bien depositarlos en otro momento en que esté operativo el contenedor.
9. Cuando los residuos domésticos por su naturaleza, y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características en caso de estar facultado para ello, o que los entregue a un gestor autorizado.
10. El Ayuntamiento a través del servicio de recogida de residuos, podrá establecer canales específicos de recogida, tales como la recogida en la vía pública o puntos limpios, para lo que se determinarán las condiciones y normas de uso.
11. Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan en cada caso.

Artículo 12. Residuos abandonados.

1. Ante la presunta responsabilidad a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas.
2. Los servicios municipales deberán recoger y dar tratamiento a los residuos abandonados en todos los terrenos que sean de propiedad municipal, imputando

el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles y, en su caso penales, del abandono.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad de quien haya realizado el vertido irregular de los residuos, cuando se encuentren en terrenos de titularidad privada, el Ayuntamiento de Bollullos podrá obligar al propietario de dichos terrenos a la total limpieza y eliminación de los residuos, a fin de que los mantenga en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo proceder el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria con cargo a costa del titular, si éste no procediera a su limpieza.

Artículo 13. Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por particulares para su tratamiento o eliminación, de conformidad con las estipulaciones de esta Ordenanza, adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 14. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

CAPÍTULO III. CONTENEDORES PARA RESIDUOS

Artículo 15. Contenedores para recogidas selectivas.

1. Es de implantación general en el término municipal de Bollullos, la recogida selectiva de residuos domiciliarios, siendo de obligado cumplimiento por quienes generen residuos de esta naturaleza el depósito de los mismos en los contenedores habilitados a tal fin, que salvo posteriores modificaciones, existe el color azul para el papel y cartón, el verde para los envases de vidrio, amarillo para los envases ligeros (tipo bricks, latas y botellas de plástico).
2. Los contenedores colocados para recogidas selectivas en la vía quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso, tales como objetos metálicos, estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
3. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas cuando se produzcan cambios significativos. Estarán identificados por forma, color o distintivos adecuados o diferenciadores.
4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida o manipulación de residuos depositados en estos contenedores, por personas ajenas al servicio.
5. Los usuarios tienen la obligación de usar los contenedores de forma adecuada, aprovechando su capacidad máxima, comprimiendo y plegando en lo posible

cajas y objetos voluminosos, y procediendo a su cierre mediante tapa una vez depositados los residuos.

6. Corresponde al Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio, la limpieza y conservación de los mismos.
7. Los usuarios pueden consultar en la página web del Ayuntamiento las ubicaciones de los contenedores disponibles en la localidad para la separación selectiva de los residuos.

Artículo 16. Contenedores en el interior de los inmuebles.

1. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de recipientes en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.
3. Los usuarios a los que se refieren los números anteriores, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.
4. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando éste sea el responsable.

Artículo 17. Volúmenes extraordinarios.

1. Si una entidad física o jurídica, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos, cuando no fuesen tóxicos o peligrosos, en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En este caso, la entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento, el cual, voluntariamente, podrá proceder a su retirada y transporte a los centros de transformación o eliminación de los residuos. El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá obligar al usuario a gestionar los residuos de forma privada, cuando por su volumen o características no puedan ser gestionados por los servicios municipales competentes.

Artículo 18. Número, volumen y ubicación.

1. El Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de recogida, decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, según las necesidades de la población, y teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Reserva de espacios para contenedores.

1. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 20. Horario para el depósito de residuos.

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 horas (de octubre a abril) o las 21 horas (de mayo a septiembre) y la recogida efectiva de los contenedores.
2. En el caso de los contenedores soterrados, que no están sometidos a dicho límite horario, el Ayuntamiento se reserva la potestad de hacer modificaciones en el horario indicado anteriormente.
3. El Ayuntamiento comunicará con antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.
4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
5. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

CAPÍTULO IV. GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 21. Autorizaciones y solicitudes.

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Bollullos actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.
2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento.
3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de hasta dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración al inicial. En caso de que establezca una vigencia distinta a la anterior, deberá quedar así reflejado en el convenio o autorización.
4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Alcalde o Concejal delegado.
5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias para la realización de su actividad, conforme a la legislación vigente.
6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:
 - a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.

- b) Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
 - c) Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.
7. En todo caso, por los Servicios Municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

Artículo 22. Autorizaciones puntuales.

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.
2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

Artículo 23. Registro municipal de gestores.

1. El Ayuntamiento llevará a un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Bollullos.
2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.
3. Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 24. Responsabilidad de gestores no autorizados.

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

Artículo 25. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
 - b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o falsedad sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 26. Autorizaciones para valorización y eliminación.

1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
3. En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

TÍTULO II. RECOGIDAS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS ESPECIALES

El presente Título trata la gestión de los residuos catalogados como residuos domésticos especiales, según la clasificación de los residuos que se establece en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Prestación del servicio.

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización obligatoria por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
 - a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
 - b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
 - c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.
2. El Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.
3. El Ayuntamiento velará por la correcta gestión de estos residuos. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores por circunstancias especiales, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

CAPÍTULO II. RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA CON VOLUMEN SUPERIOR A 50 L.

Artículo 28. Restricciones.

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o en montes públicos.
2. Cuando los restos de poda o restos orgánicos de jardinería superan un volumen de 50 L., son considerados como residuos especiales y el productor de los mismos tendrá la obligación de retirarlos por sus propios medios, llevándolos a la planta de tratamiento o vertedero correspondiente.
3. En aquellos casos en que debido a su volumen o por otros motivos, el productor haya decidido entregar los residuos vegetales a un gestor o transportista autorizado o registrado, según los casos, deberá mantener en su poder la evidencia documental suficiente, de acuerdo con la normativa vigente, de dicha entrega (certificado del gestor, albarán de retirada, factura, etc.).

CAPÍTULO II. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 29. Artículos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

CAPÍTULO III. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 30. Situación de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 31. Procedimiento.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del término municipal de Bollullos. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.383/2.002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
3. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
4. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.
5. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS.

Artículo 32. Prestación del servicio.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles y condiciones de la recogida, según las condiciones preestablecidas e incluidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Asimismo, los poseedores de residuos podrán depositarlos en las instalaciones municipales que se indiquen a tal fin. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en el espacio público.

CAPÍTULO V. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PROCEDENTES DE OBRAS Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 33. Ámbito de aplicación.

1. En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.
2. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

Artículo 34. Intervención municipal.

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a. El vertido incontrolado o enterramiento en lugares no autorizados.
 - b. La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
 - c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e. La degradación visual del entorno de la ciudad.
 - f. Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.
3. A través de esta Ordenanza, se establece un procedimiento que determina la responsabilidad de los promotores o propietarios de las obras, de la adecuada gestión de los RCDs que se generen en la actividad.
4. Los gestores autorizados a que se refiere el procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos regulado en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos.
5. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 35. Forma de gestión y responsabilidades.

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición habrá de asumir directamente su eliminación, a través de gestores debidamente autorizados.
2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
 - b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.
3. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 36. Depósitos de residuos.

Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo, vertido, o enterramiento de los residuos de obras, tanto en terrenos públicos como en terrenos de propiedad particular. La eliminación o desprendimiento de los RCD debe realizarse siempre a través de un gestor autorizado.

Artículo 37. Contenedores de obras.

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de “contenedores de obras” a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor.
5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 38. Características de los contenedores de obras.

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
 - Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
 - Dispondrán de los elementos precisos para su situación en las vías públicas, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
 - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 39. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
 - No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril – bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
 - Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
 - Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 40. Normas de uso de los contenedores de obras.

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

Artículo 41. Retirada de los contenedores de la vía pública.

1. Los contenedores deberán retirarse:

- a. Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección del Ayuntamiento, cuando por razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c. Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares.
 3. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección del Ayuntamiento. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 42. Responsabilidad.

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.
2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Artículo 43. Garantía de la adecuada gestión de los RCD.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor deberá constituir ante el Ayuntamiento de Bollullos par del Condado una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al proyecto de ejecución de la obra u otra forma de intervención municipal previa.
2. Será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra, de documento expedido por el gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Siguiendo las indicaciones del artículo 81 del Decreto 73/2012, la fianza o garantía económica a aportar será proporcional al volumen de residuos a generar, y la cuantía se fijará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:
 - a. Para obras de derribo: 2%.
 - b. Para obras de nueva construcción: 1%.
 - c. Para obras de excavación: 2%.

- d. Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.
 - e. No obstante, si se comprueba por los técnicos municipales que se han ampliado las obras, no siendo esta ampliación contemplada en el proyecto, se podrá elevar motivadamente dicha fianza, que se calculará en relación al extra de obra ejecutada.
4. En el caso de obras que no requieran presentar un proyecto técnico, los entes locales establecerán la fianza sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra o bien fijarán una cuantía mínima de 50 euros.
 5. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar en la medida de lo posible la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
 6. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por un gestor de residuos autorizado.
 7. La presentación de la documentación relativa a la adecuada gestión final de los residuos será condición necesaria para la devolución de la fianza.
 8. La no presentación de dicha documentación supondrá la imposición de una sanción grave por parte del Ayuntamiento al propietario de la obra y la incautación de la garantía.
 9. En caso de irregularidades en el proceso de gestión del residuo, el Ayuntamiento impondrá sanciones graves a los responsables implicados, que responderán solidariamente.

CAPÍTULO VI. ACEITES VEGETALES COMESTIBLES

Artículo 44. Gestión.

1. Los residuos de aceites vegetales usados en domicilios particulares serán depositados en aquellos otros puntos de recogida que el ayuntamiento o empresa autorizada para la prestación del servicio pueda habilitar a tal fin.
2. Los residuos de aceites vegetales usados por establecimientos comerciales, colegios, residencias, etc., deberán ser gestionados particularmente por gestores autorizados en la Comunidad Andaluza, de conformidad con la legislación vigente. No obstante, los propietarios o responsables pueden optar por el reciclaje a través de los servicios de recogida y gestión municipales, si así lo deciden.

CAPÍTULO VII. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE)

Artículo 45. Tipos de AEE.

1. Los AEE tienen la consideración de residuos urbanos especiales, según la clasificación establecida en la presente Ordenanza, y por tanto el Ayuntamiento es responsable de su recogida.
2. La procedencia de estos residuos puede ser diversa:
 - a. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos.
 - b. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos.
3. A título orientativo para el usuario, y de acuerdo con la legislación, los tipos de AEE son los siguientes:
 - Grandes electrodomésticos.
 - Pequeños electrodomésticos.
 - Equipos de informática y telecomunicaciones.
 - Aparatos electrónicos de consumo.
 - Aparatos de alumbrado.
 - Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
 - Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
 - Aparatos médicos (excepto los productos implantados e infectados).
 - Instrumentos de vigilancia o control.
 - Máquinas expendedoras.

Artículo 46. Prestación del servicio de recogida de los AEE.

El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios las siguientes vías de recogida:

- a. Recogida en la vía pública para los grandes electrodomésticos, a través del Servicio de Atención al Usuario del Ayuntamiento, siguiendo las prescripciones que se detallan en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
- b. A través de la habilitación de instalaciones de almacenamiento, u otros centros de almacenamiento temporal de que dispongan las Entidades Locales. Puede consultarse la ubicación de los puntos de recogida en la web del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. RESIDUOS DE PILAS, ACUMULADORES Y BATERÍAS

Artículo 47. Tipos.

Tienen la consideración de residuos municipales:

- a. Las pilas y acumuladores domésticos usados (baterías de móviles, ordenadores y similares), así como las baterías de automoción usadas procedentes de vehículos privados cambiadas por su propietario.
- b. Las pilas y acumuladores comerciales usados generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a éstos.

Artículo 48. Prestación del servicio de recogida.

Se pone a disposición del usuario puntos de recogida selectiva para su gestión, que se distribuyen por centros públicos y privados del territorio municipal. Los usuarios pueden consultar la ubicación de estos puntos de recogida en la página web del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 49. Recogida.

Los servicios municipales procederán a hacerse cargo de residuos sanitarios, siempre que éstos estén considerados como asimilables a residuos urbanos domiciliarios según la clasificación establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La recogida se efectuará mediante el sistema ordinario de recogida de residuos, debiendo contratar el titular del establecimiento a un gestor autorizado para el resto de este tipo de residuos.

En cuanto a lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CAPÍTULO X. RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 50. Residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos.

1. Los residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento, quien podrá aplicar según las ordenanzas vigentes, precios públicos o tasas por estos servicios y, en cualquier caso, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en esta Ordenanza.
2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos asimilables a urbanos que por su volumen, naturaleza, composición u otras características dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas

necesarias para eliminar dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados. De igual forma, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 51. Residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos.

1. Los residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos serán gestionados, directamente por una empresa autorizada contratada y a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios.
2. Las empresas gestoras de los residuos han de formar parte del Registro Municipal de Gestores Autorizados, así como los establecimientos e industrias que hagan uso de estos servicios.
3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tendrá la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 52. Obligaciones generales.

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 53. Deberes de información y colaboración.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 54. Objeto.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesaria para evitarla, así como la de

limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Por tanto, este Título tiene por objeto regular la limpieza en los espacios públicos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de los mismos.

Artículo 55. Definiciones.

- I. Espacios públicos: se consideran a los efectos de esta Ordenanza y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, calzadas, plazas, viales de parques, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal, así como el mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
- II. Espacios privados de uso público: se incluye las zonas comunes de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 56. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de los espacios públicos y la recogida de residuos procedentes de los mismos, directamente o a través de empresas concesionarias del servicio, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 57. Limpieza de elementos de servicios municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en los espacios públicos que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, sin perjuicio de que el Ayuntamiento vele por el buen estado y conservación de los mismos.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA

Artículo 58. Calles y aceras.

1. La limpieza de las aceras correrá a cargo de las fincas privadas o comercios e instalaciones industriales y de servicios cuando, por causas que le sean imputables, se produzca un incremento anormal de los residuos o suciedad depositada en esta zona. Esta obligación se imputará además a los titulares de negocio situados en planta baja.
2. La limpieza deberá efectuarse, incluso durante días festivos si fuera preciso, en la forma que determina la presente Ordenanza.

Artículo 59. Calles, patios, solares y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de ornato y limpieza.
2. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren tanto en suelo urbano como rústico, corresponderá igualmente a la propiedad. De no efectuarse así, el servicio municipal de limpieza podrá proceder a retirar los residuos a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Esta prescripción incluye la exigencia de desratización y desinfección, así como el desbroce de la vegetación existente en los solares.
4. Los propietarios de solares o fincas en cuyo interior se encuentren árboles o arbustos cuyas ramas invadan total o parcialmente la acera o calzada, deberán podarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones evitando que sobresalgan del cerramiento y que invadan y dificulten el tránsito de viandantes o vehículos en la vía pública.

Artículo 60. Zonas afectadas por negocios.

1. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares supermercados y restaurantes así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
2. Dichos establecimientos estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpio el espacio público.
3. En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento observe que en el perímetro hay depositados residuos o suciedad notable atribuible a las actividades implantadas o derivado de la carga y descarga, lo pondrá en conocimiento del Presidente o responsable legal de dicho centro, para que procedan a la limpieza de la zona en el plazo de 24 horas.
4. En caso de incumplimiento de la obligación prescrita en el apartado anterior, con independencia de la sanción a imponer, el establecimiento procederá a abonar los gastos que al servicio municipal competente le ocasione dicha actuación.

Artículo 61. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma, en las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, procediendo a dejar adecuadamente limpio el área en el que se han realizado los trabajos o se ha visto afectado por los mismos.

Así mismo, deberán evitar los daños a personas o cosas, para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento cuando impliquen afección de la vía pública. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original. El acerado y la vía pública afectada deberán reponerse a su estado anterior.
5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, montes públicos, caminos, de cualquier material residual de obras o actividades viarias.

Artículo 62. Operaciones de carga y descarga y transporte de materiales de construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.
3. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

4. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, observarán escrupulosamente todas las normas a tal efecto están establecidas en las normas de tráfico y seguridad vial, estando obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

5. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza, todo ello sin perjuicio del inicio de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan.

CAPÍTULO III. ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 63. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 64. Elementos publicitarios.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 65. Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los incluidos en el Catálogo Histórico Artístico o que sean Bien de Interés Cultural.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.
6. En las marquesinas colocadas en las paradas de los autobuses y en las casetas de transformación de luz no se permite la colocación de carteles ni adhesivos de ningún tipo.

Artículo 66. Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia y municipal, y el pago de la correspondiente tasa.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 67. Reparto domiciliario de publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas y viviendas en las zonas comunes de los inmuebles.
4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 68. Pintadas.

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización previa de la Autoridad Municipal.
2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

CAPÍTULO IV. SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 69. Solares.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de los cerramientos será entre 2,5 y 3 metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, que sean opacos, enlucidos y pintados, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.
3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de la obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.
4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada con autorización del propietario o en su defecto con autorización judicial, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 70. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.
2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.
3. Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras, teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio.

CAPÍTULO V. ANIMALES

Artículo 71. Tenencia de animales y limpieza.

Las obligaciones de los propietarios y responsables de animales en la vía pública quedan recogidas expresamente en la Ordenanza Municipal de Tenencia, Bienestar y Protección Animal.

Artículo 72. Eliminación de animales muertos.

Asimismo, las prescripciones legales que regulan la eliminación de animales muertos quedan recogidas en dicha Ordenanza Municipal de Tenencia, Bienestar y Protección Animal.

TÍTULO IV. PROHIBICIONES

Artículo 73. Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios públicos.

Se considera especialmente grave la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en edificios públicos.

Artículo 74. Residuos.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.
2. Se prohíbe manipular o seleccionar, diseminar o extender y alterar los residuos que se hallen depositados en los contenedores normalizados y se hayan sacado a la vía pública para proceder a su recogida durante el horario establecido.
3. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.
4. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
5. Se prohíbe la incineración o quema de todo tipo de residuos, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento y sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser requeridas.
6. Se prohíbe la manipulación, depósito o evacuación de residuos tóxicos en espacios públicos o privados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 75. Lavado y reparaciones de vehículos en los espacios públicos.

1. Queda prohibido lavar o limpiar vehículos en los espacios públicos.
2. Queda prohibido reparar, sustituir piezas dañadas, pintar total o parcialmente el vehículo y sus piezas, cambiar el aceite o cualquier otra manipulación de los vehículos en los espacios públicos, aún en el caso de que no se produzcan vertidos de sustancias contaminantes o se generen residuos.

Artículo 76. Enterramiento y referencias mortuorias.

1. Queda prohibido el enterramiento sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento en todo el término.
2. Queda prohibido la colocación de monolitos y/o referencias mortuorias en el término sin la autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Procedimiento.

1. La Alcaldía sancionará económicamente los incumplimientos a la presente Ordenanza mediante el correspondiente procedimiento sancionador.

2. La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que en su Título VIII recoge la Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Artículo 78. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpiezas de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 79. Obligaciones de reposición y reparación.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 80. Ejecución subsidiaria.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 81. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 82. Facultades inspectoras.

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.
2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a las autoridades a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 83. Criterios de graduación.

1. Las infracciones y las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Grado de intencionalidad.
 - b. Gravedad del daño producido.
 - c. Grado de malicia o mala fe, participación y beneficio obtenido.
 - d. Irreversibilidad del daño producido.
 - e. Categoría del recurso afectado.
 - f. Naturaleza del residuo.
 - g. Reincidencia.
 - h. Reiteración.
 - i. Peligro para la salud, higiene e integridad de las personas, animales y bienes.

- j. Lugar donde se ha producido.
2. Las infracciones y sanciones por pintadas y grafitis, se graduarán además por:
- a. Dimensiones de la pintada o grafiti.
 - b. Reiteración, en cuanto a haber realizado en el momento de ser sorprendido dos o más pintadas consecutivas.
 - c. Nocturnidad.
 - d. Que el bien deteriorado hubiera sido recientemente adecentado, que se trate de un edificio de reciente construcción o bien de reciente instauración, o que afecte a una estatua o bien de interés cultural.
 - e. Que se trate de cierres de establecimientos o fachadas de piedra natural u otros elementos de construcción donde resulta más difícil su reparación.
 - f. Emplazamiento dentro del municipio en el que se ha producido la pintada, pudiéndose agravar la sanción cuanto más céntrico sea, al considerarse que es más visible y aumenta por tanto el impacto visual que produce.
 - g. Aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
 - h. Que el contenido de la pintada pueda resultar ofensiva a la dignidad de los vecinos o cargos públicos.
 - i. Que se trate de edificios públicos, en especial centros escolares, bibliotecas, centros sanitarios y residencias de mayores.
3. A efectos de la presente Ordenanza, se considera reincidencia, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, desde que haya sido declarada por resolución firme.
4. Se considera reiteración, cuando el infractor haya cometido más de una infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, desde que éstas hayan sido declaradas por resolución firme.
5. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras o de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

CAPÍTULO III. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 84. Clases.

Las infracciones tipificadas y reguladas en la presente Ordenanza por incumplimiento de la misma tendrán la consideración de infracción administrativa, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85. Infracciones muy graves.

Tendrá la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

- b. La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- c. No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza o hacerlo de forma incorrecta o falseada.
- d. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.
- e. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- f. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- g. La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 86. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal, cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave, excluyendo la zona forestal o protegida cuyo menoscabo será en todo caso infracción muy grave.
- b. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- c. Las infracciones leves que por su trascendencia económica o relevancia para el medio ambiente y mantenimiento de la salubridad pública merezcan la consideración de graves.
- d. La reincidencia en infracciones leves, comisión de otra infracción leve de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes contados a partir de que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.
- e. La reiteración de infracciones.

Artículo 87. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves cualquier contravención de lo estipulado en la presente Ordenanza, que no esté expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- I. En materia de residuos:
 - a. Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
 - b. No depositar las distintas fracciones de residuos en los contenedores de recogida selectiva habilitados a tal efecto.
 - c. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

- d. Depositar los residuos urbanos de forma distinta a lo establecido en el apartado relativo al uso de los contenedores.
- e. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- f. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- g. Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
- h. La manipulación de basuras en la vía pública.
- i. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- j. Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- k. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- l. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- m. No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- n. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- o. La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- p. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- q. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- r. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- s. La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

II. En materia de limpieza de espacios públicos:

- a. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- b. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- c. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- d. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- e. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- f. No constituir las fianzas u otro tipo de garantía encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- g. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- h. Desgarrar anuncios y pancartas.
- i. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

- j. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- k. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- l. No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- m. Mantener ropa tendida o cualquier clase de objeto en la vía pública.
- n. No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- o. La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- p. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario.

III. En materia de edificaciones:

- a. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- b. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- c. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- d. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- e. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- f. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- g. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- h. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- i. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- j. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- k. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- l. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- m. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como secuencia de la acción del viento.
- n. Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- o. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- p. Incumplir la obligación de la identificación de los promotores o titulares de las obras.

CAPÍTULO IV. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Infracciones leves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA euros (750 €). El importe mínimo a aplicar será, con carácter general, de CIEN euros (100,00 €).

Artículo 89. Infracciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN euros (751 €) hasta MIL QUINIENTOS euros (1.500 €).

Artículo 90. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde MIL QUINIENTOS UN euros (1.501 €) hasta TRES MIL euros (3.000 €).

Artículo 91. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. Indicando un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 92. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiese elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y mayor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo el órgano competente para iniciar el procedimiento, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 93. Prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones y sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
 - Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
 - Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año.
 - Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los 2 años.
 - Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL.

Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente reglamentación.